

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..**  
**Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885**  
**cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 11001-40-03-2021-00461-00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso promovido por **DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **PABLO ALIRIO GARAY QUEVEDO**, en el que se persigue la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, no debe ser conocido por el suscrito funcionario judicial, en atención al factor de competencia territorial establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P., cuyo tenor literal es el siguiente:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.*

En los hechos de la demanda se consignó que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Cali (Valle del Cauca) y en el acápite de notificaciones del libelo, se anotó que las recibe en dicha ciudad.

Por los motivos antes dichos, para este juzgador no hay duda de que el domicilio del demandado no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

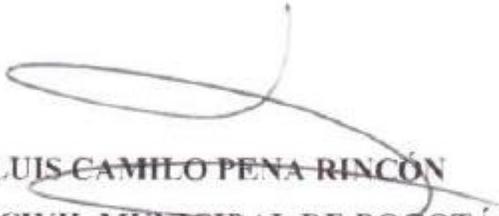
### **RESUELVE**

1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer del proceso promovido por **DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **PABLO ALIRIO GARAY QUEVEDO**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE**, inmediatamente, las diligencias al Juez Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), para lo de su cargo.

3º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

**Notifíquese,**

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**